Año de 1869. Sábado 30 de Enero. Núm. 13



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos
—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Concediendo nuevo plazo de seis meses á Don Toribio Iscar Saenz para continuar los estudios de la canalizacion del rio Sil.

Circular.

En vista de las razones expuestas por D. Toribio Iscar Saenz, Director de caminos vecinales, quien está autorizado para que en el término de un año que vence en 13 del actual verifique los estudios de la canalizacion del rio Sil, he dispuesto concederle un nuevo plazo de seis meses en uso de las atribuciones que me confiere el art. 199 de la ley de 3 de agosto de 1866.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 12 de enero de 1869. —El Gobernador, Antonio Quintans.

GOBIERNO PROVISIONAL.

(Gaceta núm. 26.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La desamortizacion decretada por los Gobiernos liberales en las épocas revolucionarias de nuestra historia se ha referido únicamente á la riqueza material, á los bienes temporales que, en cantidad inmensa, poseian las corporaciones, y especialmente el clero, con grave daño del fomento y desarrollo de la vida pública. La brevedad del tiempo que la libertad ha influido en el Gobierno de España no ha permitido á nuestros grandes reformadores pasar más allá en la secularizacion de la riqueza atesorada por el clero, por otra parte, el éstado lastimoso en que siempre han dejado al pais los Gobiernos reaccionarios ha sido causa de que se atendiera principal y casi exclusivamente á los medios de atajar la miseria pública y el decaimiento de las fuerzas de la nacion, trayendo al mercado la riqueza inmueble, excitando el interés particular y sacando á la plaza los capitales ocultos ante la desconfianza que precede á los grandes trastornos políticos.

La revolucion de setiembre, mas radical, mas grande, mas poderosa que todas las anteriores, porque ha derribado el tradicional obstáculo de nuestras libertades, y pretende variar el modo de ser de esta infortunada y magnánima nacion, debe mirar, con la serenidad que presta la fuerza y la elevacion de pensamientos que dan las mas profundas convicciones, aquellas reformas que han de preparar el renacimiento intelectual de nuestra patria. Para conseguir este gran objeto es preciso que á la desamortizacion territorial y á la libertad de enseñanza siga inmediatamente la secularizacion de la riqueza científica, literaria y artística, sin la cual quedarian defraudados los generosos intentos de una revolucion exigida por el progreso y reclamada en nombre de los fueros de la ciencia moderna.

La posesion nacional y el uso público de los objetos de arte y de las preciosidades de todo género que yacen hoy ocultas, cubiertas de polvo, envueltas en telarañas y comidas por el tiempo es una necesidad revolucionaria imprescindible.

Pero además de esta razon, que es todo poderosa para el Ministro que suscribe, hay otras muchas é incontestables que en todos tiempos han aconsejado y aconsejarán la secularizacion de estos objetos.

En antiguos y derruidos monasterios, alejados de todo centro de actividad y aun de toda poblacion, en ciudades de escaso vecindario, en las iglesias y catedrales existen en España riquezas materiales de enseñanza y estudio, obras de la inteligencia de todos los siglos, valores cuantiosos representados por los libros, los códices y los instrumentos científicos; obras de destreza y de consumada experiencia representadas por la infinita variedad de objetos labrados para las necesidades de la vida humana, algunos de los cuales protestan por su uso del sitio en que se conservan estérilmente. del mismo modo que el avaro conserva su riqueza ocultándola á toda mirada y apartándola de todo útil movimiento. Allí están expuestas á todos los peligros y contingencias del aislamiento; al fuego del cielo y al robo á mano armada; á las inundaciones y á la estafa; á la destructora obra del tiempo y del abandono, tal vez mas temible.

Estos peligros han aconsejado en todas las naciones cultas la concentracion de la riqueza literaria y artística en los grandes centros de vida, donde además de ser útil al pais existen poderosos medios de vigilancia, de conservacion y de defensa, así contra los elementos como contra los hombres. Los hechos demuestran la verdad de estas palabras. En honra de nuestras Bibliotecas públicas puede decirse que nunca ha faltado de ellas un libro, en tanto que los mas ricos códices vendidos por arrobas en el extranjero, las causas formadas en Madrid por sustraccion de libros antiguos, las riquezas bibliográficas encontradas por individuos del cuerpo de Bibliotecarios en los comercios para envolver objetos de tráfico, y otros escándalos que solo puede referir un español con la frente cubierta de rubor, demuestran el poco aprecio en que tienen tan inestimables joyas sus descuidados guardadores.

En el Ministerio de Fomento existen expedientes en que constan estos y otros hechos escandalosos: por 1.000 rs. se han salvado del fuego de una fábrica varias arrobas de riquísimos pergaminos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de Aragon; los códices que sirvieron á Cisneros para la Biblia Complutense se han empleado en hacer petardos y cohetes para una funcion de fuegos artificiales; un empleado en Bibliotecas rescató de una fábrica de cartones y regaló al Estado buena parte de los papeles de la Inquisicion de Valencia; por un reloj de plata y una escopeta se ha canjeado en otro punto un libro, adquirido poco despues por el Museo Británico en 45.000 rs.: la Biblioteca Nacional ha gastado algunos miles en comprar manuscritos extraidos fraudulentamente de las Bibliotecas de las Ordenes militares. Por último, un erudito aleman ha publicado un catálogo en que da minuciosas noticias de las arrobas de códices y documentos españoles adquiridos en el extranjero, cuya exactitud es una vergüenza para todo amante de España.

Algun espíritu apocado podria suscitar la cuestion de una propiedad negable en la mayor parte de los casos y dudosa en muy pocos; pero ¿quién duda que los Archivos, los libros impresos, las vitelas y las encuadernaciones, que pueden por sí solas dar á conocer una época, no deben permanecer ocultos y en manos de ignorantes, que se distinguen por su recelo de toda ilustracion y por su confianza en toda inocencia de cultura? ¿Quién duda que hay en la nacion un perfecto derecho para conocer y usar de esa riqueza que está hoy escondida á toda vista humana, siendo el emblema de la avaricia atesorada, protestando contra la ilustracion, y viviendo expuesta á que se abran las puertas que la guardan á la seduccion del oro, en tanto que se cierran á los permisos y órdenes del Gobierno?

La prudencia humana no dudará un momento en resolver esta cuestion, ajena á toda idea religiosa, á toda jurisdiccion eclesiástica, á toda práctica piadosa, puesto que debe respetarse la posesion de aquellos objetos que, aunque sean de arte, se usen en el culto.

Los documentos á que se refiere este decreto no son propiedad de ninguna persona ni corporacion: son del pueblo, son de la Nacion, son de todos, porque son glorias nacionales ó monumentos en que debe estudiarse la historia patria y la verdad

de los hechos pasados. El Ministro que suscribe no puede ménos de censurar, como lo hará seguramente toda persona ilustrada, el criminal egoismo de las corporaciones religiosas que han ocultado, tapiando una habitacion, riquísimos códices, cuyo hallazgo se debe á las incansables investigaciones de la Academia de la Historia.

Por estas razones, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Estado, y en su nombre el Ministro de Fomento, se incautará de todos los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demas colecciones de objetos de ciencia, arte ó literatura que con cualquier nombre estén hoy á cargo de las Catedrales, Cabildos, monasterios ú Órdenes militares.

Art. 2.° Esta riqueza será considerada como nacional, y puesta al servicio público, en cuanto se clasifique, en las Bibliotecas, Archivos y Museos nacionales.

Art. 3.° Continuarán en poder del clero las Bibliotecas de los Seminarios.

Madrid 1.° de enero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

ORDEN.

En uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento, y para llevar á efecto lo dispuesto en el decreto de esta fecha sobre incautacion por el Estado de los objetos de ciencias, letras y artes que posea el clero, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.° El dia 25 de enero los Gobernadores civiles ó la autoridad superior civil en las poblaciones en que existan iglesias, catedrales, colegiales, monasterios, etc., se personarán en nombre del Gobierno provisional en dichos edificios, acompañados de un individuo del cuerpo de bibliotecarios, archiveros y anticuarios que oportunamente se pondrá á sus órdenes, ó en defecto de este de una persona notoriamente ilustrada elegida por la misma autoridad. Esta invitará asimismo á todos los individuos que tuviesen alguna parte en la direccion, administracion ó guarda de los mismos á reunirse en el perentorio término de una hora.

2.° La reunion se celebrará, cualquiera que sea el número de asistentes, el dia fijado, ó en caso de imposibilidad justificada el mas inmediato.

3.° Reunidas estas personas, se leerá por la que designe la autoridad el decreto de esta fecha, y en seguida se pasará á la toma de posesion en nombre de la nacion, sin que pueda demorarse por ningun pretesto ni motivo.

4.° La autoridad superior recogerá en seguida todas las llaves de las puertas, armarios, cajas, arcas, mesas, etc., sin permitir que se abran mas que aquellos muebles en que se conserven los inventarios, índices, registros ó catálogos.

5.° Se estenderá un acta de la toma de posesion, y la firmarán la autoridad civil, el comisionado por el Gobierno ó por la autoridad local, y un individuo de la casa ó otro del clero, ...

6.° Tomadas las precauciones convenientes, inclusa el sellar las puertas, se entregarán los índices ó catálogos á la autoridad civil, y quedará el edificio custodiado por los agentes de la misma y por los empleados en él encargados ordinariamente de su guarda.

7.° La autoridad civil, de acuerdo con el comisionado, podrá confrontar en el acto los inventarios, índices ó catálogos si fuere posible y la prudencia se lo aconsejare. En el caso de hacerlo la autoridad eclesiástica presente firmará el resultado de la confrontacion.

8.° Cuando en una poblacion haya diversos edificios que contengan objetos comprendidos en la incautacion, la autoridad elegirá el medio mas oportuno para la toma de posesion de todos ellos, ya nombrando varias comisiones, ya recorriéndolos sucesivamente.

9.° El comisionado del Gobierno ó de la autoridad local estudiará los índices é informará á este Ministerio, en un plazo improrogable de ocho dias, acerca de la traslacion de todo ó parte de lo incautado á los puntos que le parezca conveniente. A este informe acompañará un proyecto de conduccion y el presupuesto de los gastos que pueda ocasionar; así como una propuesta del destino que debe darse á los armarios, estantes, etc., pertenecientes á las bibliotecas y archivos.

10. La incautacion comprenderá los libros impresos ó manuscritos reunidos en colecciones ó bibliotecas, los códices, vitelas, documentos, láminas, sellos, monedas y medallas, y cualquier objeto artístico ó arqueológico que sirva para enriquecer las bibliotecas, archivos, museos ó colecciones que puedan dar á conocer la historia de las ciencias y las letras españolas en sus diversas épocas. Quedarán esceptuados los objetos de inmediata aplicacion á frecuente uso en el culto, y los que se guarden dentro del recinto destinado al mismo.

11. A la prudencia, celo y patriotismo de los Gobernadores y de los comisionados corresponde resolver todas las dificultades que se presenten en la ejecucion de estas disposiciones.

12. Los Gobernadores comunicarán á este Ministerio por telégrafo la toma de posesion.

Lo que traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular.

Paso á manos de V. S. el adjunto decreto que he creido conveniente expedir á los fines que en él se explican, así como la instruccion-circular para su ejecucion, y la noticia sumaria de las localidades en que es de presumir la existencia de monumentos y objetos de la índole á que estas disposiciones se refieren. De esta noticia habrá V. S. de fijarse solamente, como es natural, en los puntos que dicen relacion con la localidad de su mando; pero advirtiendo que no por ello habrá de omitir idénticas diligencias á las que la instruccion contiene en cualquiera corporacion eclesiástica que radique en su jurisdiccion administrativa, y en la cual pudieran existir objetos de los que en el decreto se reclaman para el Estado, aunque dicha corporacion ó edificio no se mencione en la noticia-sumaria.

De la ilustracion de V. S. y de su celo por el servicio é intereses públicos me prometo que, comprendiendo la importancia y trascendencia de esta medida, salvará la grave responsabilidad que le impone, coadyuvando á su cabal é inmediata realizacion con el empleo de la actividad y energía necesarias, sin olvidar por eso el tacto y la mesura que tanto avaloran el prestigio de la Autoridad. De las dificultades que ocurrieren, y que en modo alguno pueda estar en su mano remover, me dará V. S. inmediata cuenta por el telégrafo para resolverlas, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda, como me propongo hacerlo sin distincion de estado ni clase.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de enero de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....



(Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La Comision nombrada por decretos de 7 y 20 de noviembre del pasado año con objeto de dar cumplimiento á la promesa de auxilios á los ferro-carriles contenida en la ley de 11 de julio de 1867, despues de detenidas y numerosas sesiones ha sometido á la aprobacion del Gobierno una parte del trabajo que este confió á su ilustracion y á su imparcialidad, proponiendo la distribucion y empleo que debe darse á los auxilios directos que en dicha ley se consignaron. Examinada detenidamente la citada propuesta y el voto de la minoría de la Comision con la refutacion redactada por la misma que á la citada propuesta acompañan, es ya posible dictar una resolucion equitativa en la manera de distribuir y aplicar los auxilios que el legislador se propuso conceder para mejorar en lo posible la situacion de los ferro-carriles españoles.

El primer punto que la Comision ha examinado se refiere á la determinacion de las empresas que pueden considerarse con derecho al reparto de los auxilios, habiéndose acordado que solo deben participar de ellos:

1.° Las que tienen sus líneas concluidas y en explotacion.

2.° Las que han ejecutado al menos las dos terceras partes de los trabajos correspondientes á sus respectivas concesiones, y que no tuviesen sus obras paralizadas en 7 de noviembre de 1868.

Pasando despues á fijar las bases de la distribucion, la mayoría de la Comision ha opinado que debiera hacerse aquella con arreglo al importe del capital invertido por las empresas; separándose de este parecer una minoría numerosa, que prefiere que dicha distribucion se verifique tomando como base el capital improductivo. Así la Comision como la minoría han creido que debe adoptarse una base fija para el reparto, si bien reconociendo ambas la dificultad, ó mas bien imposibilidad, de hallar ninguna que abrace y tenga en cuenta á la vez todos los elementos y consideraciones necesarias para llegar á un resultado enteramente justo, y que al mismo tiempo fuese el mas conveniente para las empresas. Por eso la Comision y la minoría al fijar la base que respectivamente prefieren, no la presentan como buena en absoluto ni desconocen sus inconvenientes, arguyendo solo sobre la preferencia que, en su sentir, merece sobre las otras bases de análogo carácter que pudieran proponerse para alcanzar un resultado tan pronto como lo exije la situacion actual de nuestros ferro-carriles.

El Ministro que suscribe, despues de examinar muy atentamente los estudios de la Comision, estudios tan minuciosos, profundos é imparciales como debian esperarse de las dignísimas personas que la componen, cree deber dar la preferencia á la base propuesta por la mayoría, no tanto por parecerle ménos defectuosa que la adoptada por la minoría, cuanto porque acerca de aquella aparecen completamente de acuerdo entre los individuos que la proponen todos los representantes de las empresas, lo cual constituye una garantía de que la mencionada distribucion, siempre enojosa y difícil, verificándose á satisfaccion de los interesados en ella no puede producir complicadas reclamaciones.

En cuanto al destino que debe darse á las sumas distribuidas, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la situacion de cada una de las empresas y lo que sobre el particular proponen la Comision y la minoría, ha determinado lo que ha creido mas conveniente, tanto en interés del Estado como de las empresas mismas.

Por último, se han distribuido los ferro-carriles en tres grupos, segun aparece por el estado adjunto al presente decreto, comprendiendo el primero aquellas líneas cuyos elementos son suficientemente conocidos para poder hacer desde luego, aunque con carácter provisional, la adjudicacion de la parte de auxilios que les corresponde; en el segundo las líneas que se consideran con derecho á dichos auxilios, pero cuyo capital invertido no se conoce con la aproximacion necesaria, por lo cual es preciso que la comision practique respecto de ellas mayores averiguaciones; y en el tercero las líneas cuyo derecho parece todavía dudoso con arreglo á la primera base establecida. Naturalmente el destino que ha de darse á los auxilios solo se determina por ahora para las empresas del grupo primero, suspendiendo la resolucion respecto de las otras hasta que llegue el caso de adjudicarles la parte que les corresponda en la distribucion.

En virtud de lo que precede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles, mandado constituir por la ley de 11 de julio de 1867 y decreto de 7 de noviembre último, se distribuirá exclusivamente entre las empresas: primero, que tengan sus líneas concluidas y en explotacion; segundo, que hayan ejecutado mas de las dos terceras partes de los trabajos de construccion de las respectivas concesiones, y no tuviesen sus obras

realizadas en 7 de noviembre de 1868.

Art. 2.° La suma total que ha de constituir con arreglo al decreto de 7 de noviembre último el fondo de auxilios se distribuirá entre las empresas que figuran en el estado adjunto al presente decreto, en las proporciones que se indican en el mismo.

Esta distribucion se considera como provisional, y podrá ser rectificada en vista de los mayores datos que está reuniendo la Comision de auxilios nombrada por el citado decreto, ó de las reclamaciones que presenten las Compañías que se crean perjudicadas antes del dia 1.° de marzo próximo venidero.

Art. 3.° Con el fin de poder atender á la rectificacion de la distribucion acordada en lo que resulte necesario, solo se hará por ahora la aplicacion de las cinco sextas partes de la suma hasta hoy realizada de la que con arreglo á la ley de 1867 y decreto de 7 de noviembre ha de consagrarse á este objeto. A medida que fueren realizándose mayores sumas se ampliará la distribucion de las cinco sextas partes en las mismas proporciones, reservando siempre la sexta parte de lo realizado hasta el momento en que el Gobierno, conociendo ya con exactitud la suma total á que ascenderán los auxilios, y con presencia de todos los datos y reclamaciones que se presenten, pueda determinar definitivamente sobre dicho resto.

Art. 4.° Por ahora solo se verificará la adjudicacion de las sumas correspondientes á las empresas que componen el primer grupo del estado adjunto, suspendiéndose las relativas al segundo grupo hasta la reunion de los datos necesarios.

Art. 5.° El Gobierno se reserva la facultad de conceder ó negar la participacion en los auxilios á las empresas comprendidas en el grupo núm. 3 hasta conocer con mayor exactitud los datos y noticias que á las mismas se refieren.

Art. 6.° Las sumas correspondientes á cada una de las Compañías del primer grupo se aplicarán precisamente al objeto consignado en la columna 3.ª del estado, y el Gobierno irá entregando dichas sumas á medida que vayan aplicándose al indicado objeto, con las prevenciones que parezcan convenientes y se dicten por el Ministerio de Fomento. Análoga designacion se hará oportunamente para las empresas del segundo grupo, así como para las del tercero á quienes se reconozca participacion en los auxilios.

Art. 7.° Debiendo constituirse el fondo de auxilios con una cantidad de bonos del empréstito de 200 millones de escudos al tipo de 80 por 100, en equivalencia del valor del 15 por 100 de las sumas efectivas realizadas por el Gobierno anterior en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 1.° y 5.° de la ley de 11 de julio de 1867, y con el 15 por 100 tambien de las sumas efectivas que el Gobierno pueda realizar en virtud del art. 6.° de la misma ley, el Ministro de Hacienda aplicará en el reparto á buena cuenta, que previenen los artículos 2.°, 3.° y 4.°, los fondos ó valores que el Tesoro tuviese disponibles con destino al fondo de auxilios. Esta aplicacion se hará segun la naturaleza del objeto marcado para la inversion del auxilio, á saber: en efectivo para las cantidades que deban aplicarse al pago de cupones de obligaciones, y en bonos del Tesoro y efectivo para las cantidades que deban invertirse en las demas atenciones señaladas.

Art. 8.° Las cantidades que por consecuencia de las resoluciones aplazadas en el art. 5.° puedan quedar sin aplicacion al auxilio de las empresas que constan en el tercer grupo del estado adjunto, y cuyo derecho con arreglo á las bases adoptadas es todavía dudoso, se distribuirán entre las demas empresas en la proporcion que corresponda en el reparto definitivo del fondo de auxilios.

Art. 9.° Para la realizacion de los bonos del empréstito que se adjudican desde luego por el presente decreto á las empresas comprendidas en el primer grupo deberán dichas empresas ponerse de acuerdo, resolviendo por mayoría de votos y de capitales lo que crean mas conveniente á su interes en el preciso término de tres meses. Pasado este plazo sin haber logrado el acuerdo, podrá cada empresa retirar la parte que le corresponda de los bonos adjudicados, sin perjuicio de lo que disponga el Ministro de Fomento para asegurar la inversion prescrita á cada empresa, conforme al art. 6.° Las Compañías que figuren en el grupo segundo y las del grupo tercero á quienes se declare el derecho á los auxilios quedarán obligadas, acerca del punto relativo á la realizacion de los bonos, á lo que se haya resuelto por las Compañías del grupo primero.

Madrid 22 de enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Distribucion provisional del fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles.

GRUPO PRIMERO.

EMPRESAS.	Tanto p. 100. del fondo de auxilios.	APLICACION QUE DEBE DARSE Á LAS SUMAS CORRESPONDIENTES.
Madrid á Zaragoza y Alicante	23'32	Amortizacion como mínimun de 2.600 obligaciones por compra en subasta ó por Agente de Bolsa en el extranjero. El resto al pago del cupon vencido de obligaciones.
Norte de España	19'31	Amortizacion de obligaciones por compra en subasta ó por Agente de Bolsa en el extranjero.
Zaragoza á Pamplona y Barcelona	10'96	Ramal de enlace de las estaciones de Zaragoza y puente sobre el Ebro. Si hubiere sobrante, para amortizacion de obligaciones en la forma dicha.
Ciudad Real á Badajoz y Almorchon á Belmez	5'91	Pago de diversos créditos á favor de pequeños contratistas y sueldos atrasados de empleados en la explotacion. El resto á la extincion de Deuda flotante garantida con obligaciones.
Almansa á Valencia y Tarragona	4'83	Construccion definitiva de los puentes provisionales de Montesa, Boquillas, Toll y Huertas. El resto á amortizacion de obligaciones en subasta ó por compra en Bolsa.
Tarragona á Martorell y Barcelona	2'05	Rectificacion del cáuce del Llobregat y adquisicion de material de explotacion.
Tudela á Bilbao	3'78	Amortizacion de obligaciones en la forma expresada anteriormente.
Córdoba á Sevilla	1'83	Construccion del puente definitivo del Guarroman y reparaciones en el de Guadalbacar.
Sama de Langreo á Gijon	0'52	A obras de la línea y adquisicion de material de explotacion.
Barcelona á Mataró. Barcelona á Granollers. Mataró á Arenys de Mar. Granollers á la Rambla de Sta. Coloma. Arenys de Mar á la Rambla de Sta. Coloma á Gerona	3'12	Continuacion de las obras de Gerona á la frontera francesa, caso de no proceder la rescision pendiente; y si se concede, amortizacion de obligaciones en la forma antedicha.
Córdoba á Málaga	3'01	Obras necesarias en la línea y continuacion de los trabajos del ramal de Campillos á Granada.
Medina del Campo á Zamora	1'96	Para obras y para cubrir el déficit de la explotacion en lo que alcance.
	80'63	

SEGUNDO GRUPO.

Alar á Santander	4'50
Barcelona á Sarriá	0'26
Quintanilla á Orbó	0'12
Jerez al Trocadero. Sevilla á Jerez	5'26
Puerto-Real á Cádiz	0'85
Reus á Tarragona. Montblanch á Reus	1'04
Utrera á Moron	0'38
	12'41

TERCER GRUPO.

Palencia á Ponferrada	3'60
Lérida á Montblanch	1'14
Campillos á Granada	1'11
Utrera á Osuna	0'44
Tharsis al Odiel	0'34
Buitron á la ria de San Juan	0'25
Triano á Bilbao	0'08
	6'96
	100'00

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

PRESUPUESTOS ADICIONALES.

Habiendo transcurrido con exceso el término marcado para la formacion de los presupuestos adicionales y demas documentos consiguientes, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos los hayan remitido todavia á esta Diputacion á fin de dar cumplimiento al art. 111 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, se encarga muy especialmente á los señores Alcaldes, traten con la mayor actividad de llenar este importante servicio.

Esta corporacion encargada de vigilar por los intereses morales y materiales de la provincia, y conociendo la importancia de la actividad del municipio especialmente en este ramo de la administracion económica, espera desde luego, que sin necesidad de mas avisos, y á fin de evitar comunicaciones siempre odiosas, todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, remitirán á la Secretaría de la Diputacion en el improrogable término de diez dias los documentos de que se hace mencion.

Orense enero 28 de 1869.—El Vicepresidente, Cándido Rivero de Aguilar.—El Secretario interino, Joaquin Vila Yañez.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1772 Y 1773.

Foro, Longoseiro, D. Raimundo Arias Teijeiro de Banga con María Ventura Gonzalez, viuda, vecino de Bouteiro en San Martin de Sagra, 309.

Id, Cauda, D. José Benito de Camba de la ciudad de Santiago con Ramon Fernandez de Freás en la Cauda, 310.

Cesion, Sagra, D.ª María Antonia Blanco, viuda y vecina de San Mamed de Moldes con Roque Gonzalez su hijo en la ciudad de Córdoba, 311.

Id, Cayetano Alvarez de Beborás en Santa María de Jubencos, con Domingo Caiña de la Gesteiro en Moldes, 312.

Venta, Varon, D. José Pereira, abad del Varon, con Francisco Alvarez de id., 313.

Id, Lajas, Antonio Fernandez de la villa de Refondela con Ignacio Fernandez su hermano, vecino de Lajas, 314.

Id, id., Domingo Antonio de la Vega y María Fenita su muger, vecinos de Liñariñes en Lajas con Ignacio Fernandez de idem.

Venta, Cameija, Teodoro Diz y Francisca ... su muger, vecinas de San Martin de Cameija con Pedro Gomez de idem, 315.

Id, Moldes, Andres Fernandez de Go..., escribano con Juan Lopez Pelteiro, 318.

Id, Gendive, Domingo de Nóvoa y Angela Gallardo su muger con D. Manuel José Gayoso, cura de Gendive, 319.

Id, Lajas, Victoria Miranda de San Mamed de Moldes con D. Manuel José Gayoso, cura de Gendivo, 320.

Id., Moldes, Saturnino Gallardo de Moldes con D. Manuel José Gayoso, cura de San Mamed de Gendive, 320.

Donacion, Anllo, Antonio Vazquez con Agustin Vazquez su hijo, vecinos de Anllo, 321.

Testamento, Joaquin de Nóvoa de Longoseiro, 322.

Venta, Pazos, Francisco Leborin y Teresa Vales y Valencia su muger, vecinos de Pazos con D. Antonio García de idem, 323.

Cesion, Parada Labiote, Rosa y Antonia Nogueira, hermanas y vecinas de Parada Labiote, 324.

Foro, Cameija, Antonio Otero, vecino de Salon en Albarellos con Juan Gallardo de Sobredo de Cameija, 325.

Id., id., José Carrero escribano con Juan Gallardo de Sobredo de Cameija, 326.

Venta, Pazos, Ignacio de Rañá y su muger María Moredo vecinos de Pazos con D. Bernardo Alonso Millara de id., 327.

Cesion, D. Francisco Balboa, cura de San Salvador de Pazos con Rosalía Balboa su hermana, muger de José Perez de id., 328.

Foro, Freanes, D. Juan Gonzalez, abad de Salamonde, con D. Antonio Enriquez de Barbantes, 329.

Venta, Banga, Juan Alemparte con José de Nóvoa de Santa Eulalia de Banga, 330.

Id., Loureiro, D. Manuel Francisco Sanchez do Barro en Loureiro con Alejos Bernardez de id., 331.

Id., id., D. Manuel Francisco Sanchez vecino do Barro de Loureiro con José Vazquez de id., 332.

Foro, Cameija, D. Raimundo Arias Teijeiro con Jose Gomez y Juan Rodriguez vecinos de Salceda en Cameija, 333.

Id., Longoseiro, D. Raimundo Arias Teijeiro de Santa Eulalia de Banga con María Ventura Gonzalez de Bouteiro en San Martin de Sagra, 334.

Venta, Lajas, Escolástica Fernandez vecina de Liñariños en Lajas con Matías Fondado de id., 335.

Id., Varon, José Ameijeiras y su muger María Antonia Mosquera, vecinos de Santa Eulalia de Banga, con Francisco Alvarez del Varon.

Id., id., Rosa Gonzalez, viuda y vecina del Varon, con Francisco Alvarez de idem, 336.

Foro, Jubencos, D. Raimundo Arias Teijeiro de Cabanelas en Banga con Bernabé Perez y José Gomez de Salceda en Cameija, 337.

Id., Cameija, D. Raimundo Arias Teijeiro con Francisco García de Gontelle en Cameija, 338.

Id, id, D. Raimundo Arias Teijeiro con Miguel Valiñas de Cameija, 339.

Id, Cameija, D. Raimundo Arias Teijeiro con Pedro da Graña, Agustin Gonzalez, Gregorio Alvarez y Juana Alvarez, viuda, vecinos del lugar de Parada en Cameija, 340.

Foro, Longoseiro, D. Raimundo Arias Teijeiro de Santa Eulalia de Banga con Benito Dominguez y Rosendo Fernandez vecinos de la Infesta en Longoseiro, 342.

Venta, Jubencos, Francisco Justo y María de Godas su muger, Francisco Fernandez y Teresa Godas su muger, Pedro Diz y María Antonia Salceda su muger, vecinos de Beboras en Jubencos con Don Raimundo Arias Teijeiro de Cabanelas, Convenio, D. Raimundo Arias Teijeiro de Cabanelas y Felipe Gonzalez de San Martin de Cameija.

Venta, Pazos, Bernardo Taboada y Francisca Conchouso su muger, vecinos de Pazos con D. Luis Lopez de la Villa en idem, 345.

AÑOS DE 1774 AL 1776.

Dote, Espiñeira, Amaro Gomez y María Lopez su muger, vecinos de Conchouso, feligresia de Espiñeira con Manuela Gomez su hija, 2.

Donacion, Manuel Alonso de la Granja en San Juan de Arcos con Jacobo Alonso su hijo, 3.

Foro, Sagra, María Ventura Gonzalez, vecina de Bouteiro en San Martin de Sagra con Pablo Fariña de id., 4.

Foro, Mesiego, María Ventura Gonzalez, viuda y vecina de Bouteiro en Sagra con Francisco Mosquera y Teresa da Touza su muger, vecinos de Mesiego, 5.

Redencion, Antonia Perez, viuda y Luis García de Santa María de Moreiras, 6.

Venta, Alejo Losada de Santa María de Salamonde con D. Alejo Perez, presbítero do Garabanes, 7.

Foro, Ourantes, D. Juan Ulloa como apoderado del Sr. Conde de Ribadavia con Benito Antonio Fernandez de la Castiñeira de Santa María de Pungin, 8.

Donacion, Catalina Alonso de Layantes en San Miguel de Armeses con Ursula Mateo su hija, 14.

Foro, Maside, D. Joaquin Caballero y D.ª Benita Vazquez su muger, vecinos de los Molinos en Maside con Antonio Fernandez das Quintas en Garabanes.

Venta, Campo, D. Manuel Taboada de Irijo con Alvaro Fox del Puerto Veiga en el Campo, 17.

Donacion, Cleta García con su prima Josefa García, vecinas de Pereiras, 19.

Venta, German Gonzalez, vecino de Santa Comba con Blas Gonzalez su hermano de Villamoure, 20.

Mejora, Juana Gonzalez, viuda y vecina de la Iglesia en San Cosme con Juan do Rio su hijo, 20.

Venta, Lajas, Ignacio Fernandez, vecino de Lajas con Domingo Antonio de la Vega como marido de Benita Fernandez, vecinos de id., 22.

Venta, D. Hermenegildo Gonzalez, presbítero y vecino de Mesiego con Pedro Corral de Santa María de Arcos, 23.

Foro, Moldes, D. Raimundo Arias Teijeiro, vecino de Cabanelas en Banga con Francisca Pregigueiro de San Mamed de Moldes, 24.

Hipoteca, Pungin, Benito Quiroga, Francisco de Nóvoa das Quintas y Froilan Fernandez de Santa María de Pungin y otros vecinos, 26.

Patrimonio, José Fernandez Rivera y María Fondado su muger, Severino Fernandez, Antonio Fernandez y Narciso Rodriguez, vecinos de la feligresia de Lajas con D. Juan Fernandez Rivera, hijo de los dos primeros, 27.

Mejora, José Bernardez y Teresa Bernardez su muger, vecinos del Coucieiro en Corneda con Francisco Bernardez su hijo, 30.

Venta, Juana Ferreiro, viuda y vecina de Santa María del Campo con Andres Perez de San Cosme, 31.

Donacion, Francisco Bernardez y Magdalena Gonzalez, vecinos de San Julian de Astureses, 32.

Herencia, Cusanca, D. Bernabé Crespo de San Julian de Beba con Rosa Gonzalez, viuda de Subribas en Cusanca, 33.

Venta, Campo, D. Manuel Taboada, D.ª Manuela y D.ª Antonia Taboada sus hijas, vecinos de Irijo con Francisco Fernandez da Lama en el Campo, 35.

Venta, Pazos, D. Martin Rodriguez de Prado, vecino de Maside con Rafaela Cardarnas de Pazos, 36.

Testamento, Francisco Perez de Lamego en Santa María de Amarante, 37.

Foro, Moldes, D. Raimundo Arias Teijeiro, vecino de Cabanelas con Francisca Pregigueiro de Nonas en Moldes, 38.

Venta, Jubencos, Francisco Justo y María Godás su muger, vecinos de Santa María de Jubencos con Don Raimundo Arias Teijeiro, vecinos do Cabanelas, 39.

Donacion, Salamonde, José Ignacio Perez, vecino de Pallota en Santa María de Salamonde con María Perez su hija, 42.

Hipoteca, Arcos, Bernardo Valeiras y Francisco Alvarez, vecinos del Carballino.

IMP. DE D. FRANCISCO PAZ.